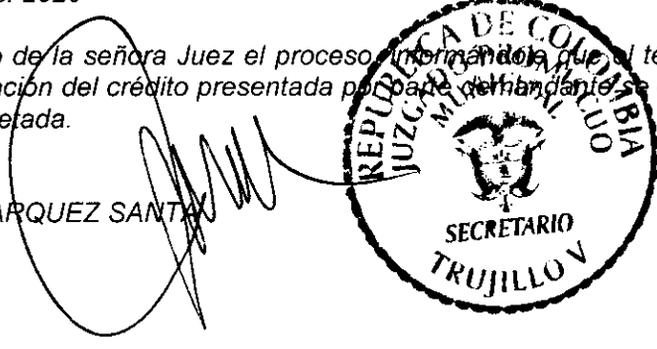


SECRETARIA  
Marzo 31 del 2020

A despacho de la señora Juez el proceso informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por parte del demandante se encuentra vencido y no fue objetada.

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[juzgadotrujillo@hotmail.com](mailto:juzgadotrujillo@hotmail.com)  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL Nº 0088  
RADICACION 2019-00014-00  
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Trujillo Valle, marzo treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue objetada y está ajustada a lo legal, el despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 7 de julio del 2020 se notifica a las partes el auto de sustanciación No. 088 visto al folio 81 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 024

**NAYIBE MARQUEZ SANTA**  
Secretaria.



**EJECUTORIA**

Julio 8.9 y 10 del 2020

**NAYIBE MARQUEZ SANTA**